

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 6 de abril de 2018
N° 4248



Industria de la construcción: Ley 22.250. Carácter de empleador de la industria de la construcción.

La calidad de operador económico en la industria de la construcción es lo que califica al empleador sujeto de ella y es, asimismo, la que excluye al "propietario del inmueble que, no siendo empleador de la industria de la construcción, construya, repare o modifique su vivienda individual" (artículo 2, inciso b) ley 22.250).

Empresario de la construcción es el operador de esta rama de la actividad económica y se caracteriza por la titularidad de una empresa dedicada a la realización de obras para terceros, con fines de lucro.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, Sent. Def. N° 68064 del 19/11/2015 "Colman Orue Prudencio c/Pasmanter Roberto s/ley 22.250". (Raffaghelli-Craig).



ENTREGA 83

Régimen de las licencias especiales.

Clases.

El trabajador goza de las siguientes licencias especiales:

- a).** Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.
- b).** Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- c).** Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo; de hijos o de padres, tres (3) días corridos.
- d).** Por fallecimiento de hermano, un (1) día.
- e).** Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario (art. 158).

Salario. Cálculo.

Las licencias a que se refiere el artículo 158 son pagas y el salario se calcula con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo (art. 159).

Día hábil.

En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) del artículo 158, debe necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables (art. 160).

Licencia por exámenes. Requisitos.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inciso e) del artículo 158, los exámenes deben estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario debe acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios (art. 161).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)